

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Marzo Dos (02) De Dos Mil Veintidós (2022).

Entra al despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, seguido por la señora ERIKA PATRICIA BELEÑO SAUCEDO contra el señor JANER CORDOBA AVENDAÑO, donde por un lado, la parte ejecutante solicita la entrega de títulos judiciales que reposan en el Banco Agrario, por otro lado, la parte ejecutada aporta contestación a la demanda y, la Oficina de Migración solicita copia del documento de identidad del señor CORDOBA AVENDAÑO, a fin de hacer efectiva la medida adoptada en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de apremio. Al respecto esta titular luego de revisar el expediente de forma minuciosa, encuentra que no milita en el expediente actuación alguna desplegada por la ejecutante para lograr la notificación del ejecutado del auto de apremio de fecha 13 de Diciembre de 2021, no obstante a ello y, tal como se anotó en precedencia, la parte pasiva el día 08 de Febrero de 2022, presentó escrito de contestación a la demanda, resaltándose que dicha actuación la realizó, sin que se hubiera cumplido con las diligencias de notificación personal y aviso en la forma de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., se reitera, por lo que procedente es, no encontrándose agotada en su integralidad la notificación del auto de apremio o por lo menos procesalmente no se evidencia una actuación distinta y, al evidenciarse materializada la eventualidad descrita en el estatuto procesal civil, procedente es, dar aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P, en este sentido se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del señor JANER CORDOBA AVENDAÑO, respecto al auto de mandamiento de pago librado en su contra de fecha 13 de Diciembre de 2021, a partir del día de presentación del mentado escrito de intervención, el cual se ordena agregar al expediente para que surta todos sus efectos en la oportunidad procesal respectiva. Por lo que, ejecutoriado el presente proveído, procédase por Secretaría a ingresar el expediente al Despacho para impartir el trámite que al mismo corresponda.

De otro lado, niéguese la petición de la ejecutante de entrega de títulos por cuanto no es la etapa procesal para ello, al tenor de lo normado por el artículo 447 del C.G.P.

Por último, teniendo en cuenta lo peticionado por la Oficina de Migración, por Secretaría, remítasele el documento requerido del ejecutado JANER CORDOBA AVENDAÑO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00374-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46ad771b5f0116d56ec58978f78d2a1ba5ab6e2aacd7f3930bffaa843e40e86d

Documento generado en 02/03/2022 10:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>